



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 895 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. EXT-BOL-21-030239 de 22 de septiembre de 2021 y EXT-BOL-21-033027 de 06 de octubre de 2021, la señora **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **3.782.774**, elevó solicitud de acrecimiento pensional a su favor, por cuanto a que **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.043.640.722**, con quien compartía una sustitución pensional reconocida mediante **Resolución No. 691 de 29 de agosto de 2017**, con ocasión al fallecimiento del señor **HERNANDEZ GALVAN FERMIN AURELIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **3.782.774**, cumplió los 25 años de edad y se encuentra suspendido de la nómina de pensionados por este motivo.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

A su vez, el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en su artículo 2.2.8.2.1, señaló:

(...)

ARTÍCULO 2.2.8.2.1. DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. *La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos laborales, así:*

- 1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de este, distribuido por partes iguales.*

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 895 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.*

(...)

Mediante **Resolución No. 74 138 de 28 de julio de 1974**, la Caja Departamental de Previsión Social reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **HERNANDEZ GALVAN FERMIN AURELIO**, ya identificado, en cuantía de \$7.725.62 a partir del 01 de septiembre de 1973.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 691 de 29 de agosto de 2017**, este Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **HERNANDEZ GALVAN FERMIN AURELIO**, ya identificado, ocurrido el día **11 de mayo de 2017**, a favor de **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA**, ya identificada, en calidad de compañera permanente, en porcentaje del 50% en cuantía de \$1776.708.00, y a favor de **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO**, ya identificado, en calidad de hijo mayor de edad con estudios en porcentaje del 50% en cuantía de \$1776.708.00.

De otra parte revisados los archivos correspondientes de esta dependencia se constató que **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA**, ya identificada y **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO** ya identificado, pertenecen a la nómina de Jubilados del departamento de Bolívar como sustitutos en calidad respectiva de compañera permanente e hijo mayor con estudios, de la pensión del causante **HERNANDEZ GALVAN FERMIN AURELIO**, ya identificado, con una asignación mensual para el año 2021 de **DOS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.012.585.00)**, para cada uno.

A su vez, se encuentra que al señor **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO** ya identificado, se le canceló mesadas hasta el 30 de julio de 2021, siendo retirado a partir del **01 de agosto de 2021**.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones procederá a acrecentar la sustitución pensional a favor de la señora **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.447.145**, en porcentaje del 100% con ocasión del cumplimiento de los 25 años de edad de **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.043.640.722**, en cuantía de **CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$4.025.170.00)** para el año 2021, la cual se pagara a partir del **01 de agosto de 2021** fecha del retiro de la nómina del señor **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO**, ya identificado, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 895 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el acrecimiento a favor de la señora **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.447.145**, en porcentaje del 100% con ocasión del cumplimiento de los 25 años del señor **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.043.640.722**, en cuantía de **CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$4.025.170.00)**, para el año 2021, la cual se pagara a partir del **01 de agosto de 2021**, fecha de retiro de la nómina de pensionados del señor **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO**, ya identificado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: mantener en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.447.145**, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **HERNADEZ GALVAN FERMIN AURELIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.782.774**, en porcentaje del 100% con una mesada por valor de **CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$4.025.170.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del **01 de agosto de 2021**, fecha de retiro de la nómina de pensionados del señor **HERNADEZ CASTILLO JUAN PABLO**, ya identificado.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **HERAZO GONZALEZ ELIDA ROSA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*